MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Subsecretaría de Pesca

y Acuicultura



APRUEBA INFORMES TÉCNICOS DE CERTIFICACIÓN DE ALGAS QUE INDICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS, AÑO 2017.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley 20.925 que crea la

VALPARAĪSO, -8 MAR. 2018

R. EX. No. 915

Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de algas; en el Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de

Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en Resolución Nº 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo Nº 16 de la Sesión Nº 95, de fecha 13 de enero de 2017, del Consejo de Administración Pesquera; en el Decreto Supremo Nº 165/2016, Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley Nº 20.925, que crea la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de algas; en el Decreto Supremo Nº180/2016, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley Nº 20.925, que crea Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, en Resoluciones Exentas Nº 1.499 de fecha 9 de mayo de 2017, Nº 2.156 de fecha 30 de junio 2017, N°2.231 de fecha 6 de julio 2017, N°3980 y N°4030 ambas

de fecha 29 de noviembre de 2017, N° 4259 de 19 de diciembre de 2017, N° 4311 de 20 de diciembre de 2017, N° 4550 y N° 4552 ambas de 29 de diciembre de 2017, N° 385 de 1 de febrero de 2018, N° 733 de 28 de febrero de 2018, N° 735 de 28 de febrero de 2018, 2.469 de fecha 1 de agosto de 2017, N°3.034 y N°3.035, ambas de fecha 13 de septiembre de 2017, N°3.068 de fecha 25 de septiembre de 2017, N°3.556 de fecha 3 de noviembre de 2017 y N°4366 de fecha 26 de diciembre de 2017, todas de esta Subsecretaría; en Memorándum (F.A.P.–JUR) N° 117/2018, del Fondo de Administración Pesquero y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo Nº 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la Ley Nº 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaria a su cargo, la coordinación de los programas y proyectos que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado asimismo en el Acuerdo Nº 1 de la Sesión Nº 100, de fecha 12 de enero de 2018.

Que, la Ley N°20.925 crea una bonificación para el repoblamiento y el cultivo de algas, introduciendo la letra k al artículo 173° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo que el Fondo de Administración Pesquero deberá financiar los programas y proyectos de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas.

Que, por medio del Decreto Supremo Nº 165/2016, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Programas y Concursos y Registro de Certificadores de la Ley Nº20.925, que crea bonificación al repoblamiento y cultivo de algas; y mediante Decreto Supremo Nº 180/2016 del Ministerio de

Economía Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley Nº 20.925, que crea bonificación al repoblamiento y cultivo de algas, cuyo objetivo es aumentar la biomasa disponible de recursos algales de importancia ecológica y económica existentes en el territorio nacional, mediante el establecimiento de un sistema de bonificación para los pescadores artesanales y demás micro y pequeñas empresas que realicen actividades de recuperación de la cobertura algal en las zonas de intervención.

Que, por medio de Acuerdo Nº 16 de la Sesión Nº 95, de fecha 13 de enero de 2017, el Consejo de Administración Pesquera acordó destinar la suma de \$1.260.537.000.- (mil doscientos sesenta millones, quinientos treinta y siete mil pesos), para la ejecución de los Programas, Subprogramas y/o concursos en el marco de la Ley Nº 20.925, que crea la bonificación para el repoblamiento y el cultivo de algas.

Que, para ejecutar los objetivos dispuestos en el "PROGRAMA DE BONIFICACIÓN PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017", la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, aprobó mediante Resolución Exenta Nº1.499 de fecha 9 de mayo 2017 el Programa de Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas año 2017 y Bases de Procedimiento para su Implementación. Dicha resolución fue posteriormente modificada mediante Resolución Exenta Nº 2.156 de fecha 30 de junio 2017, en el sentido de ampliar el plazo de postulación al programa, y mediante Resolución Exenta Nº2.231 de fecha 6 de julio de 2017, a fin de aclarar la base de cálculo del beneficio máximo al que pueden optar los beneficiarios del programa.

Que el citado programa contempla la entrega de un beneficio consistente en una bonificación no reembolsable, que se entregará a las personas naturales o jurídicas que resulten seleccionadas. El monto correspondiente a dicho beneficio se asignará de acuerdo a lo señalado en los artículos 2°, 3° y 4° D.S. N°180/2016 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Reglamento de Segmentación de Beneficiarios de la Ley N°20.295, que crea la bonificación al repoblamiento y cultivo de algas, el que subdividió en tres programas: Nacional, Región de Los Lagos y Cultivo Experimental.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resoluciones Exentas N°3.034 y N°3.035, ambas de fecha 13 de septiembre de 2017 y de esta Subsecretaria, se procedió a fijar la nómina de beneficiarios del Programa de Bonificación al Cultivo y Repoblamiento de Algas, año 2017, tanto para el Subprograma Nacional como para el Subprograma Región de Los Lagos.

Que por otra parte, la ley N° 20.925 que crea la Bonificación para el Repoblamiento y Cultivo de Algas, establece en sus artículos N° 8 y N° 15 la

necesidad de que las actividades desarrolladas en el marco del programa sean verificadas por Certificadores, los que deberán inscribirse en el registro que para tal efecto llevará la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. De esta manera, mediante Resolución Exenta N°2.469 de fecha 1 de agosto de 2017 esta Subsecretaría aprueba el Manual de Procedimientos de Certificación de Proyectos Técnicos de la Ley para la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, y mediante Resoluciones Exentas N°3.068 de fecha 25 de septiembre de 2017, N°3.556 de fecha 3 de noviembre de 2017 y N°4366 de fecha 26 de diciembre de 2017, se ordenó la inscripción en el Registro de Certificadores de Algas a las personas que en dichos actos se indica.

Que asimismo, la Ley N°20.925 señala en su artículo 13°, respecto a la bonificación del primer ciclo productivo, que "el beneficiario podrá solicitar el pago del beneficio una vez aprobada por resolución de la Subsecretaría la ejecución del proyecto técnico respectivo, y constatado por el certificador el inicio de las actividades de siembra para el repoblamiento y, o cultivo en los términos que determine el reglamento". Por su parte, el numeral 6.6 de las Bases del Programa para la Bonificación al Repoblamiento y Cultivo de Algas, aprobado mediante Resolución Exenta N°1499 de 2017, indica que "Evaluado positivamente el informe presentado por la entidad certificadora por parte del FAP, se aprobará por resolución, los resultados del proyecto técnico ejecutado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.13 de la Ley 20.925. Posteriormente, el beneficiario o cesionario deberá solicitar el pago de la bonificación al FAP, quien será la encargada del pago de la bonificación del Programa 2017".

Que, el Certificador de Algas **FUNDACIÓN CHINQUIHUE,** inscrito en el Registro Nacional de Certificadores de Algas con el Código N° 20170906006, ha emitido los Informes Técnicos Finales de Certificación de las Concesiones de Acuicultura individualizadas con los Códigos de Centro o Āreas de Manejo N°104291, N°100743, N°104251, N°103618, N°101709, N°100927, N°102544, N°102485. Los referidos informes técnicos dan cuenta del inicio de las actividades de siembra en cada uno de los centros o AMERBs individualizadas.

Que posteriormente, los Informes Técnicos Finales de Certificación emitidos por **FUNDACIÓN CHINQUIHUE** fueron revisados por la Unidad de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal del Fondo de Administración Pesquero, los cuales fueron calificados como suficientes a través de los IT (UFDPA) N°159, N°160, N°161, N°162, N°163, N°164, N°165, N°166, todos del 2018, razón por la cual la mencionada Unidad Técnica ha recomendado mediante Informe FAP (UFDPA) N°168-2018/OP-2018, aprobar dichos informes técnicos certificación de algas, en el marco del **PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017**, por lo que corresponde que dicha aprobación se realice mediante el correspondiente acto administrativo...

			•			
					-	
		·				
÷						

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 55 de 2017, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 12 de enero de 2018, para dictar todos aquellos actos administrativos necesarios, destinados a que el Fondo de Administración Pesquero pueda llevar a cabo sus cometidos legales en el marco del artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. APRUÉBANSE los Informes Técnicos de Certificación de Algas de las Concesiones de Acuicultura y/o AMERBS que a continuación se indica, en el marco del PROGRAMA DE BONIFICACIÓN AL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO DE ALGAS AÑO 2017, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución:

N° Certificador		Nombre Beneficiario	Cod. Centro o Nombre AMERB
1	Fundación Chinquihue	Luís Alberto Cadagán Torres	104291
2	Fundación Chinquihue	Claudio Patricio Neumann Flores	100743
3	Fundación Chinquihue	STIPA San Pedro de La Pasada	104251
4	Fundación Chinquihue	STI Algueros y Pescadores Artesanales "Estrella de Mar"	103618
5	Fundación Chinquihue	Juan Heribaldo Carrasco Molina	101709
6	Fundación Chinquihue	Verônica del Carmen Flores Gutierrez	100927
7	Fundación Chinquihue	José Belarmino Barría Ālvarez	102544
8	Fundación Chinquihue	Ana Patricia Almonacid Delgado	102485

2. DÉJASE CONSTANCIA que la presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de los recursos que contempla la Ley Nº 19.880, entre los cuales se encuentra el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante esta Subsecretaría dentro del Plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

3. PUBLÍQUESE la presente Resolución en las Páginas web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Fondo de Administración Pesquero.

		•	

4. REMÎTASE COPIA de la presente

Resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANŌTESE, NOTIFĪQUESE, COMUNĪQUESE, PUBLĪQUESE EN LAS PĀGINAS WEB DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y AQUICULTURA Y DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO, CŪMPLASE Y ARCHÍVESE.

PABLO BERAZALUCE MATURANA
ultaperetario de Resca y Acuicultura

6